



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 54 /07

VISTO:

El artículo 171 del Código Fiscal (t.o. 2006), y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información a quienes intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los actuales regímenes de recaudación del tributo se encuentran regulados por diversas Resoluciones Generales de este Organismo;

Que, a fin de facilitar su comprensión y cumplimiento resulta conveniente reunir las en un único texto legal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2006);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E**

Artículo 1°: Los sujetos comprendidos en los regímenes establecidos en los Anexos II y siguientes de la presente deben actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cumplimentando los deberes formales y sustanciales que se establecen en esta Resolución y el Anexo I que la integra.

Esta Dirección General notificará fehacientemente a quienes deban comenzar su actuación en tal carácter, estableciendo la fecha de inicio de sus obligaciones. Se les asignará un número que los identifique, el que se deberá consignar en todas las operaciones en que actúen como tales.-

Los Agentes de Recaudación designados por resoluciones anteriores, mantendrán tal condición observando lo dispuesto en la presente y el Anexo que corresponda.-

Artículo 2°: Establecer que el programa de aplicación denominado "Si.A.R.I.B.", es el único autorizado por esta Dirección General para la confección de Declaraciones Juradas Mensuales de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través de medios informáticos.-

Artículo 3°: Quienes no cumplan las obligaciones establecidas en la presente serán pasibles de las sanciones contempladas en los artículos 47, 49, 50, 51 y 60 del Código Fiscal (t.o. 2.006).-

Artículo 4°: Derogado.-

Artículo 5°: Disponer que los formularios que deben utilizarse son: DGR A1272 "Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", DGR A1272/2 "Comprobante de Retención/Percepción", DGR A1282 "Boleta de Depósito para la Dirección de Recursos Naturales", y DGR A1273 "Solicitud de Inscripción y Modificación de Datos".-

Artículo 6°: Derogado.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

Artículo 7º: Los agentes de Recaudación comprendidos en el “Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación” (SIRCAR), en el “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias” (SIRCRES) y “Sistema de Recaudación de Percepciones en operaciones de Importación” (SIRPEI) se registrarán por las respectivas normativas.-

Artículo 8º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 9º: Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General Nº 6/13.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO I
NORMAS COMUNES A TODOS LOS RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN

Operaciones Alcanzadas

Los regímenes determinados en los Anexos II y siguientes de la presente serán de aplicación cuando el sujeto retenido/percibido deba asignar la operación a la jurisdicción de La Pampa.

Obligaciones de los Agentes

Los agentes de recaudación deberán:

- a) Exigir y conservar de los sujetos pasibles de retención o percepción, la constancia de inscripción en el impuesto.
- b) Llevar registraciones y anotaciones que permitan una fácil fiscalización del cumplimiento de las normas establecidas por la presente, las que deberán exhibirse toda vez que la Dirección así lo requiera.
- c) Retener o percibir el impuesto, cuando corresponda, de acuerdo a lo fijado para cada régimen.
- d) Entregar a los sujetos pasivos un comprobante que detalle la retención/percepción efectuada.
- e) Conservar ordenados en forma cronológica los duplicados de los comprobantes mencionados en el inciso anterior.
- f) Ingresar los montos retenidos o percibidos hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al cual corresponden las operaciones. Cuando dicho vencimiento coincida con día inhábil será de aplicación lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 2018).
- g) Presentar las Declaraciones Juradas, aún las "Sin Movimiento" en el mismo término fijado en el inciso anterior. Dicha Declaración Jurada deberá consignar correctamente la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los sujetos, así como el resto de los datos que permitan identificar la operación alcanzada por la retención/percepción.
- h) Fijar Domicilio Fiscal Electrónico, conforme la Resolución General N° 23/14.

La admisión de las Declaraciones Juradas quedará condicionada a la validación de los datos transmitidos, emitiéndose una constancia de recepción. Si no fuere posible la validación por cualquier motivo se generará una constancia de tal situación, no considerándose cumplimentada la obligación formal.

El comprobante respaldatorio de la retención/percepción realizada, citado en el inciso d) deberá contener los datos suficientes de los que surjan en forma indubitable el agente actuante, sujeto al que corresponda la operación, monto, alícuota, régimen e importe retenido/percibido, aún cuando la misma pueda ser obtenida por el sujeto desde portales de Internet y resulte en forma inequívoca que la retención/percepción es atribuible a la Provincia de La Pampa.

Deberá extenderse un comprobante por cada operación en la que deba actuar en su carácter de agente de recaudación. A opción del mismo, éste podrá sustituirse por la entrega al contribuyente de un único comprobante generado por un sistema informático con el detalle de las retenciones/percepciones efectuadas por mes calendario, que deberá poseer la totalidad de la información del formulario referido en el párrafo anterior.

Cuando en la operación intervenga más de un sujeto pasivo de la obligación fiscal, corresponderá confeccionar un comprobante por la parte proporcional del impuesto retenido o percibido a cada uno de ellos.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

Cálculo de las retenciones o percepciones

La retención o percepción se practicará sobre el importe neto del Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto revista la calidad de Responsable Inscrito ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado; caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación.

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará la alícuota que se establezca en cada Anexo.

En el caso que las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera, la retención/percepción se deberá practicar sobre su equivalente en moneda argentina al tipo de cambio acordado por las partes que surja del comprobante respaldatorio de la operación principal, o en su defecto al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior.-

Factura de Crédito Electrónica MiPyMES – Ley N° 27.440

Cuando los agentes de recaudación realicen operaciones en las que se utilice el Régimen de Facturas de Créditos Electrónica MiPyMES, implementado por el Título I de la Ley N° 27.440 y sus normas complementarias, deberán observar suplementariamente el presente Título.

Agentes de Percepción:

El agente deberá discriminar en la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES el importe de la percepción que le corresponda realizar en el marco de los regímenes de recaudación tratados por la presente Resolución, adicionándolo al monto a pagar por la operación que la originó.

Agentes de Retención – Aceptación expresa

Para estas operaciones, en el momento en que el agente realice la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Créditos Electrónicas MiPyMES”, deberá informar el importe de la retención que le corresponda realizar en el marco de los regímenes de recaudación tratados por la presente Resolución.

Agentes de Retención – Aceptación tácita

Cuando se configure la aceptación tácita en el “Registro de Facturas de Créditos Electrónicas MiPyMES” y el importe de la retención practicada en el marco de los regímenes de recaudación tratados por la presente Resolución resulte inferior al monto deducido automáticamente, en los supuestos del artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 4366/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo, el agente de retención deberá restituir el excedente respectivo, utilizándose a tales fines los medios de pagos habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

Los importes percibidos o retenidos bajo este régimen deberán ser informados e ingresados por el agente de recaudación en los plazos y condiciones establecidos en el presente Anexo.

El deudor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES será el sujeto pasible de las percepciones y tendrá el carácter de agente de retención si se encontrare designado por esta Dirección, y sin que pueda atribuirse tal obligación al cesionario o adquirente de la misma.

En todos los casos el agente deberá declarar e ingresar la retención y/o percepción calculada en el marco de los regímenes de recaudación tratados por la presente Resolución.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

Excepciones

Los Agentes de Recaudación quedarán liberados de la responsabilidad de retener o percibir cuando el sujeto pasible de la retención cuente con la “Constancia de No Retención/Percepción” vigente a la fecha en que corresponda su actuación.

En todos los casos subsistirá la obligación del Agente de Recaudación de informar estas operaciones en la Declaración Jurada del período mensual respectivo.

Disposiciones Generales

Las retenciones o percepciones deberán efectuarse en el momento del pago, sea este realizado en forma total o parcial, salvo disposición en contrario.

A estos efectos se entenderá por pago el abono en efectivo o en especie, la compensación y, con la autorización o conformidad expresa o tácita del cocontratante, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.

En el caso de anulación total o parcial o modificación de una operación por la que ya se hubiera efectuado la retención o percepción y presentado la correspondiente declaración jurada, el contribuyente deberá solicitar, de corresponder, el reintegro de la misma ante la Dirección General de Rentas. En estos casos no corresponderá la devolución por parte del propio agente de recaudación.

Los sujetos retenidos o percibidos deberán descontar la retención/percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que les haya sido practicada como pago a cuenta del gravamen en el mes en que le fuera realizada, conforme a la información aportada por el agente. La mencionada deducción sólo podrá efectivizarse desde la fecha de iniciación de actividades declarada al momento de la inscripción en el Impuesto en esta Jurisdicción.

En ningún caso las retenciones o percepciones podrán cederse o endosarse a otros contribuyentes de los gravámenes provinciales.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General Nº 26/11.

Texto actualizado según Resolución General Nº 6/13.

Texto actualizado según Resolución General Nº 27/14.

Texto actualizado según Resolución General Nº 26/15.

Texto actualizado según Resolución General Nº 10/16.

Texto actualizado según Resolución General Nº 14/19.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO II RETENCIONES BIENES Y SERVICIOS

Sujetos comprendidos

Los organismos y entidades públicas nacionales, provinciales y municipales, incluyendo empresas y entes autárquicos y empresas con participación estatal.

Obligaciones

Actuarán como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las retribuciones que efectúen a proveedores, concesionarios, profesionales, etc. en concepto de adquisiciones o locaciones de bienes, obras, servicios, intereses, honorarios o comisiones, con excepción de los pagos realizados en concepto de viáticos o con recursos provenientes de cajas chicas o fondos fijos.

No será obligatorio practicar la retención, cuando el monto a pagar sea igual o inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000,00). Esta disposición no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) operaciones cuyo importe sea igual o supere dicho mínimo que se cancelen parcialmente mediante pagos inferiores a esa suma;
- b) se realicen pagos iguales o superiores a ese tope que agrupen más de una operación, aún cuando individualmente no lo alcancen.

Determinación de la retención

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I se aplicarán, según corresponda, las alícuotas que seguidamente se indican, excepto que el pago sea realizado como contraprestación de la actividad de construcción o de locación de bienes inmuebles:

- a) 2,5% Contribuyentes Obligados Directos o no inscriptos,
- b) 2% Contribuyentes del Convenio Multilateral.

Cuando el pago se efectúe como contraprestación de la actividad de construcción, sobre el referido monto la alícuota a aplicar será del 2,5%.

Cuando el pago se efectúe por la locación de bienes inmuebles en nuestra jurisdicción, sobre el referido monto se aplicará la alícuota del 3,5%.

Cuando el sujeto a retener no registre su inscripción como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, o esté incorporado en el Padrón de Contribuyentes Excluidos creado por la Resolución General N° 22/14, las alícuotas referidas en el presente Anexo se incrementarán en un cien por ciento (100%).

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General N° 6/13.

Texto actualizado según Resolución General N°18/14.

Texto actualizado según Resolución General N° 27/14.

Texto actualizado según Resolución General N° 38/15.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

**ANEXO III
RETENCIONES
HONORARIOS Y PRESTACIONES**

Sujetos comprendidos

- a) Entidades financieras que intermedien en el pago de honorarios regulados judicialmente.
- b) Asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales.
- c) Mutuales, Obras Sociales, Entidades de medicina prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales.

Obligaciones

En toda regulación judicial de honorarios profesionales, corresponderá la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los magistrados intervinientes que los regulen dejarán constancia en las órdenes de pago que se libren de los conceptos e importes que las originen. En base a esa liquidación la entidad financiera practicará la retención.

Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) precedentes que intervengan en la percepción de honorarios por cuenta de profesionales y/o remuneraciones por servicios prestados por Sanatorios, Clínicas y similares, mediante el denominado sistema de cobro indirecto, deberán efectuar la retención del gravamen por cada una de las liquidaciones de pago que realicen.

Quienes se encuentren incluidos en el presente régimen por lo dispuesto en el inciso c) no deberán efectuar la retención cuando el presentante de la orden de pago actúe por cuenta de terceros y demuestre fehacientemente su carácter de Agente de Recaudación.

Determinación de la retención

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota del 2,5 %.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO IV
RETENCIONES
TARJETAS DE COMPRA, DÉBITO, GESTIÓN DE PAGOS Y SIMILARES

Sujetos Comprendidos

Las entidades que efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjeta de compra, de crédito, de débito, tickets, medios electrónicos y similares. En las operaciones que intervenga un sujeto agrupador o agregador de medios de pagos, asumirá éste el carácter de agente de retención.

Obligaciones

Actuarán como Agente de Recaudación al momento de efectuar los pagos a los vendedores y/o prestadores de servicios, a quienes deberá entregar un resumen mensual con el monto total de las retenciones que en el período le fueran realizadas.

En el caso particular de las empresas que efectúen la gestión o procesamiento de pagos efectuarán la retención a las personas físicas y/o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que actúen como vendedores de bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de servicios y que verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- a) se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes locales;
- b) realicen actividades alcanzadas por el Régimen del Convenio Multilateral y posean sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa;
- c) los que no acrediten alguna de las condiciones antes referidas y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada asignables a la Provincia de La Pampa.-

A los efectos del presente inciso, se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando en el transcurso de un mes calendario se realicen operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a la cantidad de tres (3). Una vez verificada la habitualidad, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen para los períodos siguientes.

Determinación de la retención

Sobre el importe a pagar se aplicará la alícuota del 2,5 %.

En el caso particular de las empresas que efectúen la gestión o procesamiento de pagos no deberán efectuar la retención establecida por este régimen cuando justifiquen su actuación en el marco del Anexo XVIII de la presente Resolución.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General N° 26/15.

Texto actualizado según Resolución General N° 14/19.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

**ANEXO V
RETENCIONES
JUEGOS DE AZAR**

Sujetos comprendidos

Quienes efectúen pagos en concepto de comisiones o diferencias de precios por la venta de Billetes de Lotería, Quiniela y demás juegos de azar autorizados en la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Por cada operación en que intervengan, deberán retener el impuesto y extender en forma mensual un comprobante por cada juego y por cada sujeto retenido, subagente o revendedor, según corresponda.

Determinación de la retención

Sobre las comisiones que se paguen se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual vigente.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

**ANEXO VI
RETENCIONES
FLETES**

Sujetos comprendidos

Los martilleros, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas, asociaciones de productores y en general quienes intervengan en la contratación de fletes y acarreo por cuenta propia o de terceros.

Obligaciones

Los sujetos comprendidos retendrán por los pagos que efectúen en concepto de fletes y acarreo a quienes presten el servicio de transporte y resulten responsables de tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Cuando se trate de contribuyentes comprendidos en los términos de Convenio Multilateral vigente, la retención deberá efectuarse únicamente cuando los bienes a transportar se encuentren situados dentro de los límites territoriales de la Provincia de La Pampa.

Determinación de la retención

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente se aplicará la alícuota del 2,5 %.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

**ANEXO VII
PERCEPCIONES**

Sujetos comprendidos

Industriales, distribuidores y mayoristas.

Obligaciones

Actuarán como Agentes de Percepción por las operaciones de ventas, prestaciones y/o locaciones de bienes o servicios realizadas con sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa.

Cuando el agente de percepción esté radicado o tenga sucursales en otras jurisdicciones donde efectúe la operación, la percepción sólo procederá respecto de la venta de bienes y/o servicios que sean destinados a la Provincia de La Pampa.

En los casos en que corresponda la realización de notas de crédito por devoluciones de mercadería, la anulación total o parcial de la percepción sólo será procedente si la operación que le diera origen y la anulación corresponden al mismo mes a declarar por el agente, quién deberá informar por separado los datos de los comprobantes que acrediten cada una de estas operaciones.

Determinación de la percepción

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota del 2,5 %. Para aquellos casos en que el Agente de Percepción comercialice productos en la Provincia de La Pampa provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne ubicados en la provincia, la alícuota a aplicar será del 1,5%, en tanto para los ubicados en extraña jurisdicción la alícuota será del 1,75%.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General Nº 27/12.

Texto actualizado según Resolución General Nº 6/13.

Texto actualizado según Resolución General Nº 10/16.

Texto actualizado según Resolución General Nº 11/18.

Texto actualizado según Resolución General Nº 14/19.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

**ANEXO VIII
RETENCIONES
COMPAÑÍAS DE SEGURO**

Sujetos comprendidos

Compañías de seguros, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Obligaciones

Actuarán como Agentes de Retención a los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de La Pampa, en los siguientes casos:

- a) Pagos de comisiones o cualquier tipo de retribución o colaboración a los organizadores y/o productores de seguros.
- b) Por cada pago que efectúen por cualquier concepto, referidos a trabajos de reparación sobre bienes siniestrados, incluidas las autopiezas, autopartes y repuestos.
- c) Pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y servicios.

Determinación de la retención

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente se aplicarán, según corresponda, las alícuotas que seguidamente se indican:

- a) 4,1% cuando se trate de los pagos referidos en el punto a) del apartado anterior.
- b) 2,5% cuando se trate de los pagos referidos en los puntos b) y c) del apartado anterior y se trate de contribuyentes obligados directos o no inscriptos.
- c) 2% cuando se trate de los pagos referidos en los puntos b) y c) del apartado anterior y se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General Nº 38/15.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO IX
RETENCIONES
EMPRESAS COMERCIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS

Sujetos comprendidos

Industriales, distribuidores, mayoristas, minoristas, prestadores de servicios (incluidos los públicos) y otros sujetos de mayor interés fiscal.

Obligaciones

Los sujetos comprendidos actuarán como Agentes de Recaudación cuando realicen pagos a proveedores de bienes y/o servicios y/o cuando, no estando alcanzado por la Ley n° 21526, intervengan en operaciones de préstamos o depósitos de dinero, respecto a los prestamistas o depositantes, cualquiera fuere el procedimiento o denominación que se les asigne, por los intereses, rentas y/o actualizaciones pagados.

No será obligatorio practicar la retención, cuando el monto a pagar sea igual o inferior a PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00). Esta disposición no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Operaciones cuyo importe supere dicho mínimo que se cancelen parcialmente mediante pagos inferiores a esa suma;
- b) Pagos superiores a ese tope que agrupen más de una operación, cuando individualmente no lo alcancen;
- c) Pagos de intereses, rentas y/o actualizaciones en operaciones de préstamo, depósitos de dinero o similares.

Determinación de la retención

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicarán las alícuotas que se detallan:

- a) 2,5% a contribuyentes obligados directos o no inscriptos.
- b) 2% a contribuyentes de Convenio Multilateral

Cuando los pagos se realicen por los siguientes conceptos, se aplicarán las alícuotas que seguidamente se especifican:

Comisiones: sobre el monto de la comisión el 4,1%.

Locación de bienes inmuebles: sobre el monto de la locación abonada por inmuebles ubicados en esta jurisdicción el 3,5%.

Intereses, rentas o actualizaciones: cuando la actividad principal del Agente de Recaudación sea la financiera, sobre el monto de los intereses, rentas o actualizaciones pagados a prestamistas, depositantes o similares el 15%.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General N° 26/11.

Texto actualizado según Resolución General N° 6/13.

Texto actualizado según Resolución General N° 27/14.

Texto actualizado según Resolución General N° 38/15.

Texto actualizado según Resolución General N° 35/16.

Texto actualizado según Resolución General N° 23/17.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO X
RETENCIONES
PRODUCCIÓN PRIMARIA - SEMOVIENTES - PRODUCTOS APÍCOLAS

Sujetos comprendidos

Martilleros, consignatarios, frigoríficos, industrias, cooperativas, barracas, asociaciones de productores, entidades e instituciones públicas o privadas que adquieran o intermedien en la comercialización.

Obligaciones

Los sujetos comprendidos efectuarán la retención correspondiente a los vendedores, cuando intervengan en operaciones con semovientes, de adquisición de leche en su estado primario, de frutos del país y de productos apícolas, pudiendo realizarla al momento de confeccionar la liquidación o efectivizar el pago.

Determinación de la retención

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

a) el 100% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con semovientes, leche, frutos del país y productos apícolas de esta jurisdicción.

b) el 85% de la base imponible, para las operaciones sobre semovientes, leche, frutos del país y productos apícolas provenientes de La Pampa, realizadas en otra jurisdicción.

Asimismo, cuando corresponda, al importe de la retención determinado se le podrán deducir los montos en concepto de anticipo a cuenta del impuesto, abonados por el mismo sujeto al momento de adquirir las respectivas guías para el traslado de la hacienda objeto de la operación, debiéndose archivar copias de dichos pagos a cuenta junto con los comprobantes de retención.

c) el 15% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con semovientes, leche, frutos del país y productos apícolas provenientes de otras jurisdicciones.

Cuando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario, e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XI
RETENCIONES
PRODUCCIÓN PRIMARIA - CEREALES, OLEAGINOSAS Y PRODUCTOS
FRUTIHORTÍCOLAS

Sujetos comprendidos

Acopiadores, industrias, cooperativas, asociaciones de productores agropecuarios, entidades e instituciones públicas o privadas que adquieran o intermedien en la comercialización. En el caso de aquellos sujetos que operen con cereales y oleaginosas

deberán encontrarse inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", creado por Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Obligaciones

Los sujetos comprendidos efectuarán la retención correspondiente cuando intervengan en operaciones de cereales, oleaginosas y productos frutihortícolas, pudiendo realizarla al momento de confeccionar la liquidación o efectivizar el pago. Asimismo, los agentes que trasladen cereales y oleaginosas deberán portar el Formulario DGR A1272/2 "Comprobante de Retención/Percepción" emitido a través del Sistema Administrador de Guías, que corresponda a la Carta de Porte que ampare dicho traslado.

Determinación de la retención

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

- a) el 100% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción de esta jurisdicción.
- b) el 85 % de la base imponible, para las operaciones con producción proveniente de la Provincia de La Pampa, realizadas en otra jurisdicción.
- c) el 15% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción proveniente de otras jurisdicciones.

Cuando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General N° 6/13.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XII
ANTICIPO SEMOVIENTES

Sujetos comprendidos

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Practicarán la percepción del anticipo en el momento en que los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamamiento fuera de la jurisdicción provincial o de especies de la fauna silvestre y sus subproductos, para su transporte interjurisdiccional o interno.

Determinación de la retención

De acuerdo a la categoría del animal que se traslade se deberá percibir un importe que seguidamente se detalla en Unidad Fiscal de Semovientes (UFS,) vigente al momento de la emisión de la Guía de Campaña. Dicha Unidad será el Índice General del Mercado de Liniers promedio del antepenúltimo mes vencido al momento de la determinación de la retención y que será publicado en el portal de la Dirección General de Rentas en Internet.

Por cada animal vivo:

a) Ganado bovino	
1. Novillos	2,00 UFS
2. Novillitos	1,80 UFS
3.- Vacas.....	1,40 UFS
4.- Vaquillonas.....	1,60 UFS
5.- Toros.....	1,80 UFS
6.- Terneros	1,60 UFS
7.- Conserva	0,90 UFS
b) Ganado equino	0,70 UFS
c) Ganado porcino	0,20 UFS
d) Ganado ovino y caprino	0,10 UFS
e) Llama	0,70 UFS
f) Ñandu	0,15 UFS
g) Ciervo	1,60 UFS

Por cada animal muerto:

a) Liebre	0,05 UFS
b) Cuero de Zorro	0,10 UFS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto modificado según Resolución General Nº 28/08.

Texto modificado según Resolución General Nº 5/15.

Texto modificado según Resolución General Nº 10/16.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XIII
ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS: MUNICIPALIDADES y
COMISIONES DE FOMENTO*

Sujetos comprendidos

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Practicar la percepción del anticipo en el momento en que los responsables adquieran las guías de campaña para el traslado de cereales fuera de la jurisdicción provincial, salvo que se trate de Agentes de Recaudación informados por la Dirección General de Rentas a través del Sistema Administrador de Guías (S.A.G.) por no contar con obligaciones fiscales incumplidas.

Determinación del Anticipo

De acuerdo al tipo de grano que se traslade se deberá percibir el importe que seguidamente se detalla en Unidad Fiscal de Cereales (UFC), vigente al momento de la emisión de la Guía de Campaña. Dicha Unidad será el promedio de los precios de cotización del girasol, la soja, el trigo, el maíz y el sorgo publicados por la Bolsa de Comercio de Rosario, correspondiente al antepenúltimo mes vencido anterior al momento de la determinación de la retención y que será publicado en el portal de la Dirección General de Rentas en Internet.

i) Girasol.....	0.185 UFS
j) Soja y Forrajeras.....	0.160 UFS
k) Trigo y resto de los cereales de invierno.....	0.090 UFS
l) Maíz.....	0.100 UFS
m) Sorgo y restantes granos.....	0.100 UFS
n) Maní.....	0.200 UFS

Las operaciones realizadas conforme al presente Anexo y las sanciones del artículo 10 del Decreto N° 1362/2003 deberán ser informadas a esta Dirección General mediante la utilización del Sistema Administrador de Guías.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General N° 26/11.

Texto actualizado según Resolución General N° 6/13.

Texto actualizado según Resolución General N° 11/13.

Texto actualizado según Resolución General N° 10/16.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XIV
ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS: PUESTOS CAMINEROS Y
COMISARÍAS DEPARTAMENTALES DE LA POLICÍA DE LA PAMPA*

DEROGADO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto modificado según Anexo II de Resolución General Nº 21/08.

Texto actualizado según Resolución General Nº 6/13.

Texto derogado según Resolución General Nº 11/13.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XV
ANTICIPO FAUNA*

Sujetos comprendidos

Dirección de Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Obligaciones

Practicará la percepción en el momento en que los responsables se presenten a adquirir:

1. precintos u otro tipo de identificación, para la caza deportiva en la Provincia de La Pampa, o
2. guías de tránsito para el transporte interjurisdiccional o interno de ejemplares de la fauna silvestre.

Determinación del anticipo

1.- Precintos:

a) Puma,.....	\$ 3.205 .-
b) Ciervo Colorado Trofeo (12 o más	\$ 2.444 .-
c) Ciervo Colorado Selectivo,	\$ 701 .-
d) Antílope,	\$ 621 .-
e) Búfalo,	\$ 2.444 .-
f) Ciervo Avic	\$ 1.422 .-
	\$ 1.422 .-
	\$ 1.202 .-
i) Domésticas y otras (cabra cuatro cuernos, cabra ibex	\$ 541 .-

2.- Guía de tránsito:

	\$ 76 .-
	\$ 9 .-
	\$ 9 .-

La Dirección de Recursos Naturales no deberá exigir el pago a cuenta que se establece en el punto 2, cuando el solicitante de la guía de tránsito justifique haber oblado la percepción al momento de adquirir los precintos.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General Nº 5/16.

Texto actualizado según Resolución General Nº 47/16.

Texto actualizado según Resolución General Nº 37/17.

Texto actualizado según Resolución General Nº 46/17.

Texto actualizado según Resolución General Nº 39/18.

Texto actualizado según Resolución General Nº 19/19.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XVI
ANTICIPO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DEROGADO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General Nº 6/13.

Texto actualizado según Resolución General Nº 14/19.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

**ANEXO XVII
PERCEPCIONES
REMATES FERIAS**

Sujetos comprendidos

Martilleros, consignatarios, cooperativas y demás entidades que intervengan en la comercialización de semovientes.

Obligaciones

Los sujetos comprendidos efectuarán la percepción a los adquirentes de semovientes que los trasladen a otra jurisdicción provincial.

Determinación de la percepción

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota del 0,3%.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

**ANEXO XVIII
PERCEPCIÓN
COMERCIO ELECTRÓNICO**

Sujetos comprendidos

Los titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta.

Obligaciones

El presente Régimen de Percepción será aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte para tal fin, y con relación a las operaciones que se realicen con compradores de bienes o adquirentes de servicios con domicilio real en la Provincia de La Pampa.

Los sujetos comprendidos efectuarán la percepción a las personas físicas y/o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que actúen como vendedores de bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de servicios y que verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- d) se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes locales;
- e) realicen actividades alcanzadas por el Régimen del Convenio Multilateral y posean sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa;
- f) los que no acrediten alguna de las condiciones antes referidas y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada asignables a la Provincia de La Pampa.-

A los efectos del presente inciso, se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando en el transcurso de un mes calendario se realicen operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a la cantidad de tres (3). Una vez verificada la habitualidad, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen para los períodos siguientes.

Determinación de la percepción

La percepción del gravamen se practicará al momento en que se produzca el cobro de la comisión, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones definidas en el título anterior, que le corresponda al titular y/o administrador del sitio virtual.

El importe de la percepción se determinará aplicando sobre el precio total de cada operación, las siguientes alícuotas:

- h) sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes locales, el dos con cincuenta por ciento (2,50%)
- i) sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes del Convenio Multilateral, el uno con cincuenta por ciento (1,50%)
- j) sujetos que no acrediten alguna de las condiciones antes referidas, el tres con cincuenta por ciento (3,50%)

A los fines del presente régimen de percepción, se considerará precio total de la operación el precio que surge de la información contenida en la base de datos del titular y/o administrador de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta, o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de bienes, locaciones y/o prestadores de obras y/o servicios, el que fuese mayor.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

El agente de recaudación, a efectos de determinar el precio total de la operación no deberá considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales, como ser publicidad, servicios por administración y/o cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.

Texto actualizado según Resolución General N° 26/15.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XIX

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

Sujetos comprendidos

Los titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta.

Obligaciones

El presente Régimen de Información será aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte para tal fin, y con relación a las operaciones que se realicen con compradores de bienes o adquirentes de servicios con domicilio real en la Provincia de La Pampa.

Los sujetos alcanzados por el presente régimen deberán informar por cada operación:

- a) Fecha de la Operación;
- b) C.U.I.T. del Vendedor;
- c) C.U.I.T. del Comprador;
- d) Monto de la operación, sin considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales, como ser publicidad, servicios por administración y/o cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares.

Dicha información deberá ser presentada en carácter de Declaración Jurada el día veinte (20) del mes inmediato siguiente al de la fecha de la operación, aún cuando no se cuente con datos a informar, a través de su Domicilio Fiscal Electrónico adjuntando un archivo en formato de hoja de cálculo.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.-

Texto actualizado según Resolución General N° 37/15.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XX
RETENCIONES - PERCEPCIONES
SERVICIOS PRESTADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR
Segundo párrafo del artículo 182 del Código Fiscal (t.o. 2018)

Sujetos Comprendidos

Deberán actuar como agente los sujetos que revistan el carácter de intermediarios, administradores o mandatarios, por los pagos al exterior que realicen por cuenta de los sujetos que ordenen los mismos, cualquier sea el medio utilizado para su efectivización (transferencias bancarias, tarjetas de créditos o débitos, medios electrónicos, o similares).

En los casos del último párrafo del artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) deberán percibir el gravamen a los locatarios o prestatarios de los hechos imponible previstos en el segundo párrafo del artículo 182 del citado Código, los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado en el marco del Decreto Nacional N° 354/2018.

De existir más de un intermediario en la operación, deberá realizar la retención/percepción el sujeto que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio gravado por el impuesto.-

Obligaciones

Los intermediarios, administradores o mandatarios deberán realizar la retención al momento de girar o remesar los fondos al exterior, salvo que acrediten que por la operación ya actuó otro agente de recaudación.

En los supuestos del último párrafo del artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) los sujetos comprendidos deberán efectuar la percepción considerando el listado de prestadores de servicios digitales – residentes o domiciliados en el exterior – confeccionado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos del artículo 2° del Decreto Nacional N° 354/2018, vigente al momento de la percepción, y cuando se verifique en la Provincia de La Pampa el cumplimiento de al menos uno de los indicadores que seguidamente se detallan:

1. La dirección de recepción del resumen de cuenta del cliente, titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago con la que se cancela el servicio, para las tarjetas no bancarias se ubique en esta provincia;
2. La sucursal bancaria donde esté radicada la tarjeta de crédito se ubique en esta provincia; o
3. La sucursal donde esté radicada la tarjeta de débito por pagos en cuentas bancarias se ubique en esta provincia.

En los casos que el prestatario o locatario se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por otras operaciones o hechos imponible, las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, que intervengan en la prestación de servicios financieros que den lugar a los hechos imponible que trata este Anexo, deberán efectuar la percepción directamente a los prestatarios y/o locatarios, en el momento que perciban el ingreso de esa prestación de servicios y cuando se verifique que la cuenta bancaria utilizada para el pago se encuentre radicada en esta provincia.

Determinación de la Retención / Percepción

Sobre el importe total o parcial se aplicará la alícuota del uno por ciento (1%), excluyendo el Impuesto al Valor Agregado en caso que se encuentre discriminado.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

Si el monto de la operación se encuentra indicado en moneda extranjera, se tomará para su conversión el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha del pago, o de emisión del resumen y/o liquidación respectiva, según corresponda.

Las retenciones o percepciones así practicadas tendrán el carácter de pago único y definitivo para el sujeto pasible de la misma. Para los sujetos percibidos no será de aplicación el cuarto párrafo del Título "Disposiciones Generales" del Anexo I de la Resolución General N° 54/2007 (texto modificado por la presente), sin perjuicio del derecho que le reconoce el tercer párrafo in-fine del artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018).

La retención o percepción se considerará efectuada en el momento de la emisión periódica de la liquidación o del débito en la cuenta, según corresponda, y siendo el resumen o la liquidación la única y suficiente constancia.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.-

Texto actualizado según Resolución General N° 14/19.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

ANEXO XXI
RETENCIONES
ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COBRANZAS

Sujetos Comprendidos

Las entidades que administran sistemas de cobranzas.

Obligaciones

Deberán realizar la retención en oportunidad del pago de la recaudaciones, rendiciones y/o liquidaciones que efectúe a sus usuarios / clientes por operaciones de cobranzas en sucursales, locales, agencias y/o establecimientos ubicados en la Provincia de La Pampa.-

Los agentes de Recaudación no deberán actuar en las operaciones que provengan del cobro de:

- a) Impuestos, Tasas y demás gravámenes;
- b) Resúmenes de Tarjetas de Crédito;
- c) Matrículas y/o cuotas de Colegios y/o Universidades;
- d) Carga al Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Tampoco deberán actuar cuando el sujeto pasible de la retención revista el carácter de agente de retención por el presente Anexo.

Determinación de la Retención

Sobre el importe total de la recaudación, rendición y/o liquidación que efectúe a sus usuarios/clientes, se aplicará la alícuota del dos por ciento (2 %).

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.-

Texto actualizado según Resolución General N° 14/19.